

Bogotá D.C., 23 de Abril de 2018

**Señor (a):**  
**MARIA ELSY MUÑOZ ARROYAVE**  
**E. S. D.**

**Ref. COMUNICADO PRIMAS EXTRALEGALES  
PARA ANTIOQUIA ABRIL 2018**

Estimado cliente, docente o administrativo:

La Organización Roa Sarmiento Abogados Asociados S.A.S, a través de su Director General Dr. **OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO**, como defensor y precursor y quien es el padre de las primas extralegales y que nadie me podrá quitar este título, por ser quien las conquistó para que hoy las tengan en el departamento de Antioquia y en el país, idea única ya que en ninguna otra oficina de abogados aceptaba esta tesis; especialmente la oficina de quien hoy trata de ser el salvador, el mismo que en Santander en un caso igual al de Antioquia se pronunció diciendo que no había derecho. Como cabeza de los poderes por uds otorgados, del tema de las Primas Extralegales desde el año 2003:

**HACE SABER:**

Que la Organización Roa Sarmiento Abogados Asociados S.A.S., bajo la dirección del Dr. **OSMAN HIPÓLITO ROA SARMIENTO**, desde el momento en que se conoció la posición adoptada por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL del concepto 2302 del 28 de febrero del 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, ha realizado actuaciones jurídicas generales y particulares – individuales, según el Departamento que corresponda.

Para tal fin, y como única oficina de abogados con ésta iniciativa jurídica, radicamos una acción de tutela contra la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado para atacar el concepto 2302 del 28 de Febrero del 2017, misma que correspondió su conocimiento a la Sección Segunda – Subsección A de la Sala de lo Contencioso Administrativo, quien en primera instancia, consideró que el concepto atacado, radicado No. 11001-03-06-000-2016-00110-00 fue proferido el 28 de febrero de 2017 y comunicado el 16 de marzo del mismo año, y como quiera que la acción de tutela se presentó el 26 de septiembre de 2017, es decir, luego de cumplido un término de siete (7) meses y ocho (8) días, contados a partir de la comunicación del concepto rendido por la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta Corporación, no se acreditó el cumplimiento del requisito de inmediatez.

Nuestra oficina, impugnó la decisión anterior, tras considerar que, debía darse prevalencia al fondo de lo realmente pretendido con la acción tutelar, pues el requisito de inmediatez se encontraba plenamente cumplido, en virtud a que

1.- El concepto 2302 atacado, fue proferido el 28 de Febrero del 2017.

---

2.- Según el Honorable Magistrado fue comunicado el 16 de marzo del 2017.

3.- La reserva legal de los seis meses, fue levantada el 12 de mayo del 2017, por solicitud de la Ministra de Educación Nacional.

4.- El Ministerio de Educación Nacional, da orientaciones aplicando el concepto 2302 del 28 de Febrero del 2017, con oficios de fechas 07 de julio del 2017.

5.- Que contabilizado el término razonable desde cuando surtió efectos el concepto atacado (07 de julio del 2017), hasta el momento de presentación de la acción de tutela de la referencia (26 de septiembre del 2017) transcurrió un periodo de 2 meses aproximadamente, cumpliéndose así la regla de procedibilidad de la acción tutelar.

Así las cosas, la impugnación de tutela, pasó a ser decidida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso administrativo, y teniendo en cuenta nuestras razones jurídicas, consideró que sí se reunía el principio de inmediatez, y por ende, pasó a resolver de fondo la acción de tutela.

Al resolver de fondo, en segunda instancia se consideró, que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, si podía expedir el Concepto 2302 del 28 de Febrero del 2017, y que no constituye una orden judicial o administrativa, porque es un concepto no vinculante.

La organización Roa Sarmiento no está de acuerdo con dicha posición jurídica, por cuanto, no es admisible que se pueda expedir conceptos cuando los asuntos están pendientes de un pronunciamiento judicial, o cuando ya han sido decididos a través de jurisprudencia anterior, e inclusive, con sentencias que hacen tránsito a cosa juzgada.

Nuestra oficina, a la fecha, está a la espera de la decisión definitiva de la Honorable Corte Constitucional, para que sea revisada la decisión del Consejo de Estado.

Además, en la sentencia que acaba de proferir el CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCION SEGUNDA – SUBSECCION A, se declara la nulidad de las ordenanzas 34 de 1973, 033 de 1974, 31 de 1975 y del artículo 1 de la Ordenanza 17 de 1981, expedidas por la Asamblea Departamental de Antioquia, y de los numerales 4 y 5 del artículo 1 del Decreto 001 Bis de 1981 proferido por el Gobernador del Departamento de Antioquia.

Al respecto, es pertinente hacerle saber que, los efectos jurídicos de la precitada sentencia son a futuro, es decir, que las ordenanzas y decretos, son aplicables hasta la notificación o firmeza de la precitada sentencia, por cuanto hasta esta fecha, se presumen legales, pues con anterioridad, no habían sido anulados o suspendidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Las personas que no hicieron reclamación alguna son los realmente perjudicados, osea, muy pocos.

No obstante lo anterior, la Oficina Roa Sarmiento Abogado Asociados, **ESTÁ PREPARANDO UNA PETICIÓN ESPECIAL SOBRE DICHA SENTENCIA PARA**

**PEDIR SU ACLARACIÓN**, como lo dijimos anteriormente y como la defendimos, pues no podemos permitir que el Ministerio, adopte una posición a motu proprio, violando y/o vulnerando principios como la seguridad jurídica que debe regir en el campo jurídico y/o del derecho.


De otro lado, independientemente a la decisión que estamos esperando de la Corte Constitucional sobre la tutela, se radicarán las respectivas demandas o acciones individuales a que hay lugar, y así poder obtener un resultado favorable para aquellos que confirieron poder y contrato a la organización **que están vigentes**, y sobretodo, que confiaron en nuestra posición jurídica frente a ésta reclamación. Pues con nuestro actuar ya han recibido unas mesadas y ya se han causado mesadas desde que nos dieron poder Y QUE ESTA VIGENTE.

La Organización Roa Sarmiento Abogados Asociados S.A.S., bajo la dirección del Dr. **OSMAN HIPÓLITO ROA SARMIENTO**, así como consiguió el reconocimiento de este derecho que no tenían, continuará defendiendo con todas las actuaciones jurídicas a que haya lugar, sean colectivas o individuales.

**SE RECOMIENDA, NO CONFERIR NUEVOS PODERES A OTROS ABOGADOS, POR CUANTO, PODRÍAN CAUSARLES EL PAGO DE HONORARIOS POR TENER QUE PAGARLE A LOS OTROS PROFESIONALES, AL IGUAL QUE TENDRIAN QUE RECONOCERNOS HONORARIOS POR LA GESTION Y LAS ACTUACIONES REALIZADAS, YA QUE OTROS NO PUEDEN LLEGAR A COSECHAR LO QUE NOSOTROS CONQUISTAMOS Y CONSEGUIMOS.**

Esperamos de ustedes estar pendientes de los correos electrónicos o comunicados que mi oficina llegare a requerir para insistir y continuar en la defensa de estos derechos.

Atentamente,

  
**OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**